



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° 275 -2016-SUNARP/SG**

Lima, 14 NOV. 2016

VISTOS, los Memorandos Nos. 1288 y 1467-2016-SUNARP/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información, el Memorandum N° 1461 y 1516-2016-SUNARP-OAB/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 602-2016-SUNARP/OGA-OAB (Informe Técnico) de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, así como el Informe N° 1167-2016-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 236-2014-SUNARP/SN de fecha 19 de setiembre de 2014 se aprobó la estandarización del Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle a nivel nacional;

Que, con Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 007-2016-SUNARP/OGTI la Oficina General de Tecnologías de la Información manifiesta que los sistemas registrales de uso interno utilizan el software Oracle como motor de bases de datos relacional. Asimismo, los servicios de publicidad Registral en Línea se desarrollan sobre el citado producto, siendo utilizado por todas las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, en el citado Informe Técnico precisa además que la Entidad viene utilizando la base de datos Oracle desde el año 2008, permitiendo atender los servicios de inscripción y publicidad que ofrece el registro, por tal motivo es necesario contar con el servicio de soporte a fin de obtener asesoría adecuada y oportuna en caso se presente alguna contingencia, así como mantener actualizadas las versiones de las licencias Oracle;

Que, es así que, mediante Memorandos Nos. 1288 y 1467-2016-SUNARP/OGTI la Oficina General de Tecnologías de la Información alcanza a la Oficina de Abastecimiento los términos de la referencia para la contratación de la Renovación del Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle, con la finalidad que la sede central y las Zonas Registrales cuenten con asistencia

técnica especializada en motor de base de datos y clúster de base de datos, para optimizar el rendimiento y prevenir y/o solucionar los problemas de software que puedan presentarse, además de disponer de las nuevas versiones que el fabricante lance al mercado;

Que, realizada la Indagación de Mercado para la prestación del mencionado servicio, la Oficina de Abastecimiento mediante Informes de fechas 17 de octubre, 04 y 11 de noviembre de 2016, indica que no se ha podido determinar la pluralidad de postores, siendo la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. la única que cotizó, sobre cuya propuesta se determinó el valor estimado en la suma de S/. 4'533,534.31 (cuatro millones quinientos treinta y tres mil quinientos treinta y cuatro con 31/100 soles), aprobándose el expediente de contratación con Formato N° 070-2016-SUNARP/OGA, el mismo que cuenta con la correspondiente disponibilidad y previsión presupuestal constatada por la Oficina General de Administración para la aprobación del expediente;



Que, mediante el Informe N° 602-2016-SUNARP/OGA-OAB (Informe Técnico), la Oficina de Abastecimiento confirma que el servicio requerido solo podría ser brindado por la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., según lo vertido en su Carta de fecha 16 de agosto de 2016, donde manifiesta que es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte técnico de licencias de programas Oracle;



Que, dicha afirmación se corrobora con el tenor de la carta de fecha 10 de agosto de 2016, suscrita por el Deputy Regional General Counsel Oracle Latin América, que señala que: "(...)Sistemas Oracle del Perú S.A es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte técnico de licencias del programas Oracle";

Que, a mayor sustento, la referida unidad orgánica agrega que lo señalado por la mencionada empresa se corrobora con lo vertido en el informe de indagación de mercado, que precisa que de la revisión de la plataforma del SEACE V.3.0. se evidencia que la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. es el único proveedor que participa y se le adjudica la buena pro en las contrataciones directas registradas por otras entidades, por dicho motivo, recomienda la contratación directa bajo la causal de proveedor único, regulada por el literal e) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley;



Que, conforme lo dispuesto por el literal e) del artículo 27 de la Ley, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo pueda obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;



Que, por su lado, según el numeral 5 del artículo 85 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, en el supuesto de proveedor único, la verificación de que los bienes y servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, de esta forma, los criterios básicos que permiten verificar, si efectivamente concurre un supuesto de proveedor único, es que en el mercado nacional exista un solo proveedor que pueda cubrir la necesidad del bien o servicio requerido, lo que hace que sea un contratante potencial que cuenta con la exclusividad de un bien o servicio por privilegio, con características únicas y no reemplazables;

Que, mediante Informe N° 1167-2016-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar la Contratación Directa de la Renovación del Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle, por el supuesto de proveedor único, previsto en el literal e) del artículo 27 de la Ley y el numeral 5 del artículo 85 de su Reglamento;

Que, conforme lo expresado por la Oficina de Abastecimiento mediante los documentos de vistos, se ha comprobado objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, justificándose la contratación directa del servicio antes señalado bajo la causal antes detallada;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el literal r) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, así como en la delegación de facultades conferidas en la Resolución N° 031-2016-SUNARP/SN;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la contratación directa de la Renovación del Servicio de Soporte y Actualización de Licencias Oracle, por el supuesto de proveedor único, previsto en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 85 del Reglamento, hasta por el monto de S/. 4'533,534.31 (cuatro millones quinientos treinta y tres mil quinientos treinta y cuatro con 31/100 soles), observando el desagregado establecido en el Informe N° 602-2016-SUNARP/OGA-OAB (Informe Técnico), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina General de Administración que la contratación se lleve a cabo de forma directa e inmediata; para tal efecto la Oficina de Abastecimiento debe actuar conforme a los parámetros establecidos en los artículos 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



CARLOS ALBERTO DÍAZ CHUNGA
Secretario General
sunarp

